

Indicaciones al Proyecto de Reforma Tributaria

El gobierno del presidente Gabriel Boric presentó el día 4 de octubre de 2022 indicaciones al proyecto de reforma tributaria ingresado en julio del presente año. Cabe señalar, que estas indicaciones son solamente propuestas las cuales deberán necesariamente ser consideradas en tabla prontamente en el congreso nacional para ser analizadas y ver su viabilidad.

Ahora bien, se exponen algunos puntos relevantes a considerar referentes al Código Tributario (DL N°830).

1. Exclusión de intereses para convenios de pago

Las empresas pertenecientes al régimen PYME (Modernización Tributaria Ley N°21.210) que celebren convenios de pago de hasta 18 meses con la Tesorería General de la República (TGR), por deudas tributarias, se encontrarán eximidas de aquellos intereses moratorios sobre las mismas.

2. Norma general de relación (Art. 8 N° 17)

Se modifica la norma de relación propuesta mediante un cambio de redacción que, tratándose de personas naturales, permitirá considerar relacionados no sólo al cónyuge, ascendientes y descendientes, sino también a los hermanos y parientes del cónyuge.

3. Procedimiento administrativo de aplicación de norma general antielusiva

El proyecto original determinaba que la norma general antielusiva podría aplicarse de manera directa por el Servicio de Impuestos Internos. No obstante, las indicaciones regulan al efecto un procedimiento administrativo especial, esto significa que la decisión de determinar la existencia de abuso o simulación recaerá sobre un Comité Antielusión conformado por subdirectores de fiscalización, normativa y jurídico del SII.

Ahora bien, si el Comité determina que la norma general antielusiva no resulta aplicable al caso, el Servicio de Impuestos internos estará imposibilitado de aplicar (en su reemplazo) una norma antielusiva especial.

Paralelamente, se establece un recurso especial para el contribuyente (denunciado) el cual podrá impugnar ante el Director del Servicio de Impuestos Internos la decisión del Comité Antielusión.

Finalmente, se elimina la multa al contribuyente por este concepto, manteniéndose sin embargo para los asesores que diseñen o faciliten las operaciones de simulación y/o elusión.

4. Denunciante anónimo tributario y su cooperación eficaz

- Se infiere por “cooperación eficaz” en el marco de una investigación por delito tributario, que la misma será una circunstancia calificada para que el Servicio de Impuestos Internos opte por perseguir la sanción pecuniaria por un delito y no efectúe denuncia o querrela.

Ahora bien, En el caso que la cooperación se efectúe a través de una investigación por el Ministerio Público, aquella tendrá el efecto de reducir la pena hasta en dos grados (una vez determinadas las agravantes o atenuantes).

- Se define el concepto de “denunciante anónimo”, excluyéndose de tal calidad a quienes hayan incurrido en la conducta sancionada, y a quienes ejerzan un cargo de administración respecto de la entidad denunciada (junto con otras exclusiones).
- Se define un procedimiento para decretar la calidad de denunciante anónimo, con garantías para la protección de su identidad y del secreto de la denuncia.
- Se establece la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, y multa de 6 a 10 UTM, a quien efectúe denuncias falsas a sabiendas.
- Se mantiene el premio de 10% de la multa que se aplicare al denunciante, con reglas para su distribución en caso de que sea más de un denunciante.

CONTACTO



ALEJANDRO
CHECHILNITZKY

achechilnitzky@guerrero.cl



FERNANDO
LARENAS

flarenas@acontables.cl